



Medellín, miércoles 26 de julio de 2023

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.115

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

RESUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA

COMERCIALES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO DECRETOS JULIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003323	Julio 24	3	2023070003331	Julio 24	23
2023070003324	Julio 24	5	2023070003332	Julio 24	25
2023070003325	Julio 24	8	2023070003333	Julio 24	27
2023070003326	Julio 24	11	2023070003334	Julio 24	31
2023070003327	Julio 24	14	2023070003335	Julio 24	33
2023070003328	Julio 24	16	2023070003336	Julio 24	36
2023070003329	Julio 24	19	2023070003337	Julio 24	39
2023070003330	Julio 24	21			

### SUMARIO ORDENANZA JULIO 2023

Número	Fecha	Página
12	Julio 26	42



Radicado: D 2023070003323

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Mediante radicado N° 2023010286334, del 07 de julio de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor DOMINGO ANIBAL ORDOÑEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98438594, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deporte, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, al señor DOMINGO ANIBAL ORDOÑEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98438594, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deporte, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sede I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5870, en reemplazo del señor ELCIARIO CORDOBA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 11804191, quien pasó a otro establecimiento educativo; el señor Ordoñez Delgado, viene laborando como Docente de Aula, en el área de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. ANTONIO NARIÑO, sede COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3442.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DOMINGO ANIBAL ORDOÑEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98438594**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deporte, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sede I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5870, en reemplazo del señor **ELCIARIO CORDOBA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11804191**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **DOMINGO ANIBAL ORDOÑEZ DELGADO** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano	Andrés Montoya 11	
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	Julián Bernal 15	14/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista	Camilo	17/07/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	12/07/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

190723



Radicado: D 2023070003324

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01/03/2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Mediante el Decreto 2023070003086 del 11/07/2023, en la parte Motiva: *"Mediante comunicado del 10/04/2023, el rector de la I.E. PASCUAL CORREA FLOREZ, del municipio de Amagá, informa que: "En virtud del acta 003 del Comité de Cupos Municipal del municipio de Amagá, en la cual se recomienda unificar en un solo grupo al grado 10° por baja matrícula. Se procede a hacer el análisis respectivo en la institución y al unificar los dos grupos nos queda un maestro sin asignación académica debido a la redistribución de la asignación en secundaria y media. Se determinó que AMALFI ARTEAGA ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía 30. 6690.552 de Lórica (Córdoba), Licenciada en Informática Y Medios Audiovisuales, vinculada en provisionalidad es el cargo docente a reubicar."*

En el Decreto antes mencionado, en su ARTÍCULO TERCERO: *"Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora AMALFI ARTEAGA ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.669.552, LICENCIADA EN INFORMATICA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Tecnología de Informática plaza N° 12880, para la I.E.R. LA AURORA, sede C.E.R. LA RIVERA, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL. La señora Arteaga Arteaga, viene laborando en el mismo nivel y área, de la I.E. PASCUAL CORREA FLOREZ, sede LICEO PASCUAL CORREA FLOREZ -SEDE PRINCIPAL, del municipio de Amagá- plaza N° 12880."*

Expuesto lo anterior, se hace necesario aclarar, que en la parte motiva del Decreto 2023070003086 del 11/07/2023, el número de identificación y nombre de la docente es: AMALFY ARTEAGA ARTEAGA CC 30.669.552. Así mismo, es de aclarar que en el Artículo Tercero el Título de la señora Arteaga es LICENCIADA EN INFORMATICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES y no como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto; la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar parcialmente en la parte motiva del Decreto 2023070003086 del 11/07/2023 el número de identificación y nombre de la Señora ARTEAGA, el cual quedará así: AMALFY ARTEAGA ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía 30.669.552

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar parcialmente, el artículo Tercero del Decreto 2023070003086 del 11/07/2023, el cual quedará así:

Artículo 3: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora AMALFY ARTEAGA ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.669.552, LICENCIADA EN INFORMATICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Tecnología de Informática plaza N° 12880, para la I.E.R. LA AURORA, sede C.E.R. LA RIVERA, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL. La señora Arteaga Arteaga, viene laborando en el mismo nivel y área, de la I.E. PASCUAL CORREA FLOREZ, sede LICEO PASCUAL CORREA FLOREZ -SEDE PRINCIPAL, del municipio de Amagá- plaza N° 12880.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículo del Decreto 2023070003086 del 11/07/2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

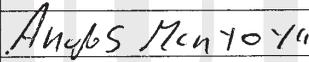
dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MONICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		18-7-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		19/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista		18/07/2023
Proyecto	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Universitario-Contratista		18/07/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

210923. 58



Radicado: D 2023070003325

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° 2023010060394, del 10 de febrero de 2023, el señor **EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8156953, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a recomendaciones médicas laborales N° SO 023.094, según consta en acta de reunión N° 022023.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar por motivos de salud, al señor **EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8156953, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. MADRESECA, sede C. E. R. BOLIVAR, del municipio de ANORI, plaza N° 4149, en reemplazo de la señora **GLORIA MARIA AVENDAÑO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21491913, quien pasa a otro establecimiento educativo; el señor Zapata Rodríguez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. MADRESECA, sede C.E.R LA FLORIDA, del municipio de ANORI, plaza N° 4165.

En consecuencia, es necesario trasladar a la señora **GLORIA MARIA AVENDAÑO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21491913, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. MADRESECA, sede C.E.R LA FLORIDA, del municipio de ANORI, plaza N° 4165, en reemplazo del señor **EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8156953, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Avendaño Ruiz, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. MADRESECA, sede C. E. R. BOLIVAR, del municipio de ANORI, plaza N° 4149.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8156953, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. MADRESECA, sede C. E. R. BOLIVAR, del municipio de ANORI, plaza N° 4149, en reemplazo de la señora **GLORIA MARIA AVENDAÑO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21491913, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GLORIA MARIA AVENDAÑO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21491913, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. MADRESECA, sede C.E.R LA FLORIDA, del municipio de ANORI, plaza N° 4165, en reemplazo del señor **EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8156953, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

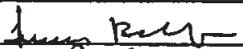
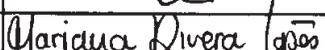
**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		17-2-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		18/7/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		17/07/23
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		14/07/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

19023.



Radicado: D 2023070003326

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Mediante radicado N° **ANT2023ER020160**, del 05 de mayo de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora **LESLY CAROLINA LEDEZMA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35586288**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a recomendaciones médicas laborales N° SO 023.340.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar por motivos de salud, a la señora **LESLY CAROLINA LEDEZMA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35586288**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTA TERESITA, sede E U CAUCASIA, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2043, en reemplazo de la señora **KAREN TATIANA VELEZ DE LUIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038134693**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Ledezma González, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, sede E U I BUENOS AIRES, del municipio de CACERES, plaza N° 1494.

En consecuencia, es necesario trasladar a la señora **KAREN TATIANA VELEZ DE LUIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038134693**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. MARGENTO, sede E R I VILLA DEL SOCORRO, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1987, en reemplazo del señor **JOSE MANUEL CALDERA RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8055724**, quien pasó a otro establecimiento educativo; la señora Vélez de Luis, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SANTA TERESITA, sede E U CAUCASIA, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2043.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LESLY CAROLINA LEDEZMA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35586288**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTA TERESITA, sede E U CAUCASIA, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2043, en reemplazo de la señora **KAREN TATIANA VELEZ DE LUIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038134693**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **KAREN TATIANA VELEZ DE LUIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038134693**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. MARGENTO, sede E R I VILLA DEL SOCORRO, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1987, en reemplazo del señor **JOSE MANUEL CALDERA RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8055724**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

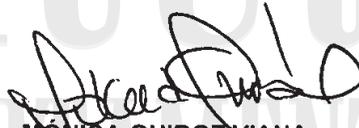
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano	Andrés Montoya	7-7-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	Junior Bernal	18/7/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista	Camilo	17/07/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	12/07/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130223 58



Radicado: D 2023070003327

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO.

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante comunicado del 10/07/2023, allegado a través correo electrónico, la señora **GLADIS ESTELA ARBOLEDA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.712.406**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, el cual fue aprobado mediante comité de traslados extraordinarios, según consta en acta de reunión N° 062023.

En virtud de lo anterior se hace necesario trasladar a la docente **GLADIS ESTELA ARBOLEDA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.712.406**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, plaza N° 9978, para la I.E. EL PROGRESO, sede C. E. R. CAMARGO, del municipio de CARMEN DE VIBORAL.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente el traslado por motivos de salud de la señora **GLADIS ESTELA ARBOLEDA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.712.406**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, el cual fue aprobado mediante comité de traslados extraordinarios, según consta en acta de reunión N° 062023, en reemplazo del señor **TOBON ZAPATA LUIS CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.502.811**, quien renunció.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GLADIS ESTELA ARBOLEDA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.712.406**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. EL PROGRESO, sede C. E. R. CAMARGO, del municipio de CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9978, en reemplazo del señor TOBON ZAPATA LUIS CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.502.811, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva. La señora **ARBOLEDA PATIÑO**, viene laborando en el mismo nivel y área de la I. E. EL PROGRESO, sede I. E. EL PROGRESO – SEDE PRINCIPAL del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N°9944.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

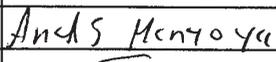
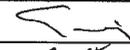
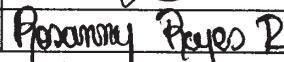
**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		7 <sup>o</sup> -7-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales.		14/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		13/07/2023
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Universitaria- Contratista		18/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

210723



Radicado: D 2023070003328

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Artículo 2.4.5.1.5, del Decreto 1075 del 2015, reza:

"**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: "(...)"

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

La Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Mediante Acta #001 del 16/05/2023-Comité de Consejo Directivo de la I.E.R. SANTA MARIA del municipio de El Carmen de Viboral, se expone la situación del Docente JAIME ALONSO MONTOYA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 70.094.890, en el que manifiestan lo siguiente:

*"Maltrato verbal a los estudiantes y miembros de la comunidad por parte del docente antes mencionado, esta situación no es nueva en la institución, pues desde el año pasado se vienen presentando estas anomalías e incluso los traslados anteriores se debieron al mismo caso."*

*"Pese a los diferentes llamados de atención y conversaciones con el docente en los que se le ha solicitado mejorar esta situación, a la fecha no se refleja cambio alguno".*

*"Algunos estudiantes que ingresan a la institución con notas parciales avanzadas se quejan porque el docente los pone a perder generando angustia y algunos han optado por retirarse definitivamente de la institución"*

*"Emplea vocabularios pesado, se resiste a ir a clases en algunas situaciones, no quiere hacer recuperaciones a los estudiantes".*

*"Los estudiantes expresan que el olor a cigarrillo es constante en el docente, el trato es agresivo los los deja solos para ir a las tiendas del frente de la institución para tomar tinto y fumar cigarrillo."*

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario realizar el siguiente traslado:

**MONTOYA OSORIO JAIME ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.094.890**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN MECÁNICA INDUSTRIAL, vinculado en Propiedad, grado en el escalafón 13, regido por el Decreto 2277 de 1979, Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Matemáticas, plaza **N°4457**, para la **I.E.R BOTERO**, sede **COLEGIO BOTERO- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SANTO DOMINGO, en reemplazo de Rivera Henao Liliana María, identificada con cédula de ciudadanía 42.688.569, quien renunció.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **MONTOYA OSORIO JAIME ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.094.890**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN MECÁNICA INDUSTRIAL, vinculado en Propiedad, grado en el escalafón 13, regido por el Decreto 2277 de 1979, Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Matemáticas, plaza **N°4457**, para la **I.E.R BOTERO**, sede **COLEGIO BOTERO- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SANTO DOMINGO, en reemplazo de Rivera Henao Liliana María, identificada con cédula de ciudadanía 42.688.569, quien renunció. El Señor Montoya Osorio, viene laborando en el mismo nivel y área, en la I. E. R. SANTA MARIA sede I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL, cargo N°9878 del municipio de El Carmen de Viboral.

**ARTICULO 2°:** Notificar el presente acto administrativo al interesado, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTICULO 3°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

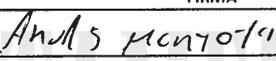
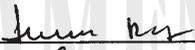
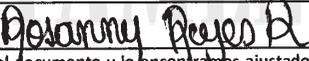
**ARTICULO 4°:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ WANA  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		14-7-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		14/7/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		14/07/2023
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Universitario- Contratista		12/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

19/07/23. SR



Radicado: D 2023070003329

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### POR LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, mediante Decreto 2023070002874 del 27 de junio de 2023 y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en cuanto a la revocatoria directa, consagra:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

**ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Mediante solicitud radicada por Sistema Mercurio número **2023010257083** del 13 de junio de 2023, el señor **OSORIO CAÑAS ALFONSO DE JESÚS**, identificado con cédula de ciudadanía **70.251.717**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Ética y en Valores, en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, Sede, Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, municipio de Guatapé, No. de Plaza 10556, Población Mayoritaria, desistió a la renuncia radicada el 05 de junio de 2023.

Por lo anterior se hace necesario Revocar el Decreto 2023070002769 del 21 de junio de 2023, por la cual se aceptó la renuncia, a partir del 4 de julio de 2023, al señor **OSORIO CAÑAS ALFONSO DE JESÚS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.251.717, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Ética y en Valores, en la institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, Sede, Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, municipio de Guatapé, No. de Plaza 10556, Población Mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Decreto 2023070002769 del 21 de junio de 2023, por medio del cual se le aceptó la renuncia al señor **OSORIO CAÑAS ALFONSO DE JESÚS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.251.717, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Ética y en Valores, en la institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, Sede, Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, municipio de Guatapé, No. de Plaza 10556, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **OSORIO CAÑAS ALFONSO DE JESÚS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		14/7/23
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretario Administrativo (E)		18/7/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		14-7-2023
Revisó:	Camilio Franco Agudelo Abogado Contratista		14/07/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		11/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58



Radicado: D 2023070003330

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad vacante definitiva en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través del Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, **o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.**

Mediante el Decreto N° 2023070002323 del 24 de mayo de 2023 se nombró, en plaza provisional vacante definitiva, a la señora **DORA ELCIS BORJA CAMPOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.893.169**, Licenciada en Educación Especial, nivel Básica Primaria, como Docente de Aula nivel Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Vásquez, sede Centro Educativo Rural Curvatá, plaza No. 13673, población afrocolombiana, del Municipio de Urrao.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

En razón a que la señora **DORA ELCIS BORJA CAMPOS**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos legales, se hace necesario derogar el Decreto N° **2023070002323** del 24 de mayo de 2023.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto N° **2023070002323** del 24 de mayo de 2023 mediante el cual se nombró, en plaza provisional vacante definitiva, a la señora **DORA ELCIS BORJA CAMPOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.893.169**, Licenciada en Educación Especial, nivel Básica Primaria, como Docente de Aula nivel Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Vásquez, sede Centro Educativo Rural Curvatá, plaza No. 13673, población afrocolombiana, del Municipio de Urao; en razón al vencimiento de términos para tomar posesión del cargo dentro de los plazos legales; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **DORA ELCIS BORJA CAMPOS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque - Subsecretario Administrativo (E)		
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya - Director Talento Humano	<i>Andrés Mauricio Montoya Montoya</i>	<i>14-5-2023</i>
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado	<i>Julián Felipe Bernal Villegas</i>	<i>14/7/23</i>
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista	<i>Camilo Franco Agudelo</i>	<i>14/07/2023</i>
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario	<i>Martha Loret Lindo Zapata</i>	14/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

*190723*



Radicado: D 2023070003331

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2023070000903, del 14 de febrero de 2023, se nombró un docente en provisionalidad vacante temporal como se describe a continuación:

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - ÁREA	CÉDULA REEMPLAZO	REEMPLAZO - TUTOR
98	YERIZA RENGIFO MORENO	1131045067	Licenciada en Pedagogía Infantil	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	Yondó	Aula-Preescolar	1096207249	JHINEZKA ADREANA USEDA LASTRE

En atención a que, en el nombramiento de la señora Rengifo Moreno se cometió un error en la sede para la cual fue nombrada, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2023070000903, del 14 de febrero de 2023, en el artículo décimo, numeral noventa y ocho, en el sentido de indicar que su nombramiento es como se describe a continuación y no como allí se expresó:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - ÁREA	CÉDULA REEMPLAZO	REEMPLAZO - TUTOR
98	YERIZA RENGIFO MORENO	1131045 067	Licenciada en Pedagogía Infantil	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	LA PATRIA	Yondó	Aula-Preescolar	1096207249	JHINEZKA ADREANA USEDA LASTRE

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2023070000903, del 14 de febrero de 2023, en el artículo décimo, numeral noventa y ocho, como se describe a continuación:

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - ÁREA	CÉDULA REEMPLAZO	REEMPLAZO - TUTOR
98	YERIZA RENGIFO MORENO	1131045 067	Licenciada en Pedagogía Infantil	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	LA PATRIA	Yondó	Aula-Preescolar	1096207249	JHINEZKA ADREANA USEDA LASTRE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **YERIZA RENGIFO MORENO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		24-7-23
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		18/07/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		13/07/2023
Proyectó:	Juan Mauricio Gómez Álvarez. Profesional Universitario		12/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

19/07/23



Radicado: D 2023070003332

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* **DAIRO DANIEL PALOMINO JIMENEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **78.301.184**, Licenciado en Educación con énfasis en Ciencias Sociales, Especialista en Administración de la Informática Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa La Inmaculada – Sede Principal del municipio de Tarazá, plaza mayoritaria, código plaza 2858, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 3283 del 05 de diciembre de 2012, inscrito (a) en el Grado “2CE” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N° 8200 del 14 de junio de 2023, ordena a la Secretaría de Educación del Departamento del Córdoba, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Departamento del Córdoba al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede al traslado del docente **DAIRO DANIEL PALOMINO JIMENEZ**, a esa entidad territorial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DEL CÓRDOBA**, al señor **DAIRO DANIEL PALOMINO JIMENEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **78.301.184**, Licenciado en Educación con énfasis en Ciencias Sociales, Especialista en Administración de la Informática Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa La Inmaculada – Sede Principal del municipio de Tarazá, plaza mayoritaria, código plaza 2858, inscrito (a) en el Grado “2CE” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

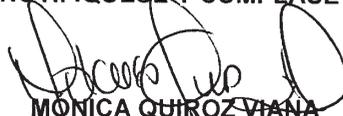
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El docente Dairo Daniel Palomino Jimenez, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento del Córdoba tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

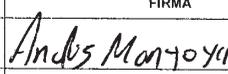
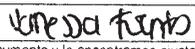
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado el docente Palomino Jimenez, en el Departamento del Córdoba, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento del Córdoba.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		7/1-7-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		14/7/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista		13/07/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		17/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070003333

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se revocan dos actos administrativos y se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del mismo decreto, expresa, los tipos de traslados así: *“Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado. 2. Por la condición de desplazado.”*

La Ley 1437 de 2011, en cuanto a la revocatoria directa, consagra:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

**ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Mediante radicado N° **2023010190260**, del 03 de mayo de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **OTONIEL RENTERIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.425.000**, Licenciado en Biología y Química, vinculado en provisionalidad vacante temporal, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

Por lo anterior, mediante el Decreto 2023070002440 del 02 de junio de 2023, se procedió a trasladar al señor Rentería Martínez a la Institución Educativa José María Herrán – Sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, plaza N° 13593, mientras dure la incapacidad del señor Esteban Correa Corrales, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.033.651.156; sin embargo, debido a que la incapacidad del señor Correa Corrales finalizó, se procedió a modificar el traslado mediante la Resolución 2023060066422 del 26 de junio de 2023, con el fin de trasladar al docente a la Institución Educativa Cisneros - Centro Educativo Rural El Brasil, del municipio de Cisneros, plaza Nro. 18748, en reemplazo de Alejandro Alberto Henao Laverde, identificado con cédula de ciudadanía 3.446.360, quien tiene incapacidad médica, no obstante, no fue posible que el señor Rentería Martínez iniciara labores debido a que la incapacidad del señor Henao Laverde finalizó.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario revocar el Decreto 2023070002440 del 02 de junio de 2023 y el Decreto 2023060066422 del 26 de junio de 2023, previa autorización del docente mediante correo electrónico del 13 de julio de 2023; de igual manera, se procede a trasladar al señor Otoniel Rentería Martínez para la Institución Educativa Gómez Plata – Liceo de Gómez Plata - Sede Principal, del municipio de Gómez Plata, plaza N° 6109, mientras dure la incapacidad de la señora Maria Eugenia Acevedo Rojas, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.768.797.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Decreto 2023070002440 del 02 de junio de 2023, en el cual se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **OTONIEL RENTERIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.425.000**, Licenciado en Biología y Química, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa José María Herrán – Sede Principal, del municipio de Ciudad Bolívar, plaza N° 13593, de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Revocar el Decreto 2023060066422 del 26 de junio de 2023 en la cual se modificó el traslado *en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor OTONIEL RENTERIA MARTINEZ*, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.425.000**, Licenciado en Biología y Química, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como docente de básica secundaria, área de ciencias naturales química, para la Institución Educativa Cisneros - Centro Educativo Rural El Brasil, del municipio de Cisneros, plaza Nro. 18748, de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **OTONIEL RENTERIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.425.000**, Licenciado en Biología y Química, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Gómez Plata – Liceo de Gómez Plata - Sede Principal, del municipio de Gómez Plata, plaza N° 6109, mientras dure la incapacidad de la señor **MARIA EUGENIA ACEVEDO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.768.797**; el señor Rentería Martínez, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Las Delicias - sede Colegio Las Delicias – Sede Principal, del municipio de El Bagre, plaza N° 2366, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **OTONIEL RENTERIA MARTINEZ** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir la terminación de labores, para efectos de Nómina.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*



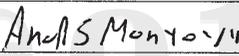
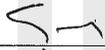
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		18-7-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		18/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista		19/07/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

19/07/23



Radicado: D 2023070003334

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

“POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto 2023070003047 del 07 de julio de 2023, se trasladó en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al señor **OTO MIGUEL GALEANO OLEA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.062.674.814**, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales, Magister en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa José María Muñoz Flórez – Sede Principal, del municipio de Carepa, plaza mayoritaria, código plaza 15882, inscrito (a) en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Verificado el acto administrativo, se evidencia error en el Grado de Escalafón en el cual se encuentra inscrito el señor Galeano Olea, debido a que el correcto es "2AM", y no como allí se indicó, por lo cual se hace necesario aclarar el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Decreto 2023070003047 del 07 de julio de 2023, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el MUNICIPIO DE MONTERÍA, al señor OTO MIGUEL GALEANO OLEA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.062.674.814, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales, Magister en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa José María Muñoz Flórez – Sede Principal, del municipio de Carepa, plaza mayoritaria, código plaza 15882, inscrito (a) en el Grado "2AM" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor OTO MIGUEL GALEANO OLEA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos del Decreto 2023070003047 del 07 de julio de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		18-7-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		18/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista		18/07/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Weish Auxiliar Administrativo		17/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

19/07/23



Radicado: D. 2023070003335

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 63, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER023971** del 02 de junio de 2023, la señora **OLGA LIGIA ALZATE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.167**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, quien labora como Docente de Aula, Educación Ética y en Valores, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, Sede INSTITUTO TEC.INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - CARMEN DE V. - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, No. de plaza 9649, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a partir del 24 de julio de 2023 y hasta el 25 de agosto de 2023, equivalente a 33 días calendario 2023.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **RUBEN DARIO ZAPATA PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **15.428.805**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, Educación Ética y en Valores, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, Sede INSTITUTO TEC.INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - CARMEN DE V. - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, No. de plaza 9649, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 25 de agosto de 2023 o mientras dure la licencia no remunerada de la señora **OLGA LIGIA ALZATE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.167**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia no remunerada, a partir del 24 de julio de 2023 y hasta el 25 de agosto de 2023, equivalente a 33 días calendario 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **OLGA LIGIA ALZATE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.167**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, quien labora como Docente de Aula, Educación Ética y en Valores, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN, Sede INSTITUTO TEC.INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - CARMEN DE V. - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, No. de plaza 9649, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **RUBEN DARIO ZAPATA PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **15.428.805**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, como Docente de Aula, Educación Ética y en Valores, en la I. E. **TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN**, Sede **INSTITUTO TEC.INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - CARMEN DE V. - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, No. de plaza 9649, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el **25 de agosto de 2023** o mientras dure la licencia no remunerada de la señora **OLGA LIGIA ALZATE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.467.167**, según lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **OLGA LIGIA ALZATE RAMIREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor **RUBEN DARIO ZAPATA PULGARIN**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julían Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		14-7-23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		17-7-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		17/07/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		12/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

190923.



Radicado: D 2023070003336

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3.ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* El (la) Educador (a) **DAYRA MARCELA PALACIOS RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula 1.076.385.524**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 72.08**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **DAYRA MARCELA PALACIOS RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula **1.076.385.524**, **NORMALISTA SUPERIOR**, Docente de **BASICA PRIMARIA** en la (el) **I.E.R. PUERTO LOPEZ sede I.E.R. PUERTO LOPEZ** del Municipio de **EL BAGRE**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 72.08**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **17 de enero del 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

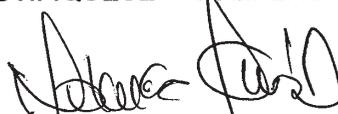
**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **DAYRA MARCELA PALACIOS RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula **1.076.385.524**, en el Grado 1, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **17 de enero del 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir a **DAYRA MARCELA PALACIOS RODRIGUEZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		17/07/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		18-7-23
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque, Subsecretario Administrativo (E)		18-7-23
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales		14/7/23
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder del Proceso		13/julio/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		13/julio/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2023070003337

Fecha: 24/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## DECRETO

**Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\*La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. CNSC – 20162310000106 del 1 de julio de 2016, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 339 al 425 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado de Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

\* El (la) Educador (a) **BRENDA MARIA CARDONA GALEANO**, identificado (a) con cédula **32.111.292**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 96.7**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **BRENDA MARIA CARDONA GALEANO**, identificado (a) con cédula **32.111.292**, **TRABAJADORA SOCIAL**, Docente **ORIENTADOR** en la (el) **I.E. MARIA AUXILIADORA** sede **I.E. MARIA AUXILIADORA** del Municipio de **ANDES**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 96.7**, en Competencias y Desempeño.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **24 de enero del 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **BRENDA MARIA CARDONA GALEANO**, identificado (a) con cédula **32.111.292**, en el Grado 2, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **24 de enero del 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

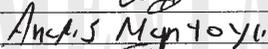
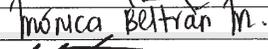
**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir a **BRENDA MARIA CARDONA GALEANO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		18/07/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		18-7-23
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque, Subsecretario Administrativo (E)		18-7-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		17/07/23
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		11/julio/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		11/julio/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. SR

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

N<sup>o</sup>. 12

( 2 6 JUL 2023 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS DE LA MISMA Y SE DEROGA LA ORDENANZA 24 DE 2011"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2° del artículo 19 de la ley 2200 de 2022 y la Ley 181 de 1995.

#### ORDENA

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Adoptar la Política Pública del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en el Departamento de Antioquia y establecer los lineamientos de la misma, como también derogar la Ordenanza 24 de 2011.

Lo anterior, con la finalidad de dotar al Departamento de Antioquia en relación con el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, de una política pública actualizada, acorde con la realidad y los avances en dichos aspectos y en especial consultando la normativa vigente y actual.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones consagradas en la presente ordenanza abarcan todo el territorio del Departamento de Antioquia, en especial a todos los organismos y entidades de la Administración Pública territorial y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, relacionadas con el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física y a los particulares que pro mandato legal y debidamente autorizados llevan a cabo las mismas funciones.

**ARTÍCULO 3°. OBJETIVO GENERAL.** Impulsar el desarrollo humano desde los enfoques de derecho, territorio, inclusión, diversidad étnica, poblacional y de género, entre otros, mediante el establecimiento de los mecanismos institucionales y de gestión por la garantía del derecho de las personas al deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en todo el departamento de Antioquia, y la articulación de los diferentes organismos públicos y privados.

**ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Los objetivos específicos de la presente política pública son:

1

11041

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
<b>CÓDIGO:</b> PM-02-R05	<b>VERSIÓN:</b> 04	<b>VIGENTE DESDE:</b> 06/01/2023

- Incrementar el Deporte, la Educación Física, la Recreación, y la Actividad Física en el departamento de Antioquia, con la oferta interinstitucional de formación, las prácticas del campo, la capacitación, la comunicación, la investigación y el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones.

- Fortalecer la integralidad en los procesos de altos logros en el departamento de Antioquia, para el impulso del liderazgo, la descentralización del apoyo científico, técnico, económico y psicosocial, la preparación, el seguimiento y la evaluación de los deportistas, así como la selección de nuevos talentos y la consolidación de los deportistas y de la reserva deportiva, impulsando la creación de los centros de desarrollo deportivo subregionales.

- Desarrollar una planificación integral que permita a los municipios, distritos especiales y esquemas asociativos territoriales el desarrollo y la sostenibilidad social, económica y ambiental de los escenarios, con condiciones técnicas para la práctica del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, así como su apropiación adecuada por parte de las personas.

- Fortalecer las estrategias de análisis de información y gestión del conocimiento del sector del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, que aporten a la toma de decisiones mediante la consolidación del Observatorio Departamental del Deporte y a través de procesos investigativos, formativos y tecnológicos.

- Fortalecer las estrategias de promoción de la salud mental relacionadas con el deporte, como el estrés, la ansiedad o la depresión. Con el objetivo de crear entornos deportivos que fomenten la salud mental y bienestar de los individuos.

- Consolidar el Sistema Nacional del Deporte, en el nivel departamental, fortaleciendo la planeación sectorial e intersectorial con perspectiva subregional y coordinación intergubernamental, alineando la presente política pública con las disposiciones de la Agenda Antioquia 2040, su visión, pilares y estructura programática.

**PARÁGRAFO:** Para la aplicación de este artículo, y cuando se hace referencia a las subregiones, se debe entender y aplicar según lo contenido en la ordenanza 33 de 2007 y normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten y por lo cual, se crean las subregiones para el departamento de Antioquia.

**ARTICULO 5°. PRINCIPIOS.** La política pública del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en el departamento de Antioquia se rige por los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y las leyes. De manera especial por los siguientes principios orientadores:

- **Descentralización y territorialización:** Las acciones desarrolladas en el marco de la política pública del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, deben incorporar una visión territorial. Por ello, las actuaciones del gobierno departamental deberán estar orientadas, desde la proximidad, al territorio, reconociendo su heterogeneidad y sus particularidades. Asimismo, debe procurar tener impacto en todo el territorio, tanto en zonas rurales como urbanas.

- **Diversidad:** Se reconoce y se promueve con este principio, el respeto y la dignidad por las diversas identidades culturales, políticas, de género, religiosas, etc., que cohabitan el departamento de Antioquia como valor fundamental para

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
<b>CÓDIGO:</b> PM-02-R05	<b>VERSIÓN:</b> 04	<b>VIGENTE DESDE:</b> 06/01/2023

garantizar el derecho al deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en Antioquia.

- **Participación:** Con este principio se atiende las iniciativas de las instituciones y organizaciones del sector a través de procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la política pública. Asimismo, la participación de todas las personas se da en iguales condiciones.

- **Transparencia y rendición de cuentas:** Estos principios soportan la información y el conocimiento relacionados con la política pública, son de carácter público y, por consiguiente, de acceso abierto a toda la ciudadanía. Igualmente, establece un proceso constante de rendición de cuentas por parte de las entidades encargadas de su implementación.

- **Innovación:** Con este principio se impulsa los procesos, productos o servicios nuevos o mejorados, para responder a desafíos colectivos, acorde con las nuevas realidades territoriales y sectoriales, con el fin de encauzar acciones pertinentes y eficientes, y generar valor público mediante la política pública para el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en el Departamento de Antioquia.

- **Cooperación y coordinación:** Se orientan en el marco de este principio, acciones encaminadas a garantizar con la política pública, una adecuada y eficiente coordinación de los actores sectoriales del deporte, de modo que permita que las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, concurren de manera armónica e integrada.

- **Inclusión:** La política pública propende por la disminución de cualquier tipo de barrera que dificulte o impida el acceso al deporte, la educación física, la recreación y la actividad física con especial atención a la población en situación de discapacidad en el departamento de Antioquia.

- **Asociatividad:** Según este principio, las autoridades, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley 1551 de 2012, Artículo 4° literal h).

**ARTICULO 6: ENFOQUES.** La política pública del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en el departamento de Antioquia, además del enfoque diferencial integral contemplado en la Ordenanza 11 del 24 de agosto de 2015, contará con los siguientes enfoques:

- **Enfoque de derechos:** Se asume con este enfoque a los ciudadanos como sujetos políticos y sociales, siendo deber del Estado garantizar el goce efectivo del derecho al deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, ya que estos contribuyen al desarrollo humano y a la calidad de vida de la población.

- **Enfoque poblacional diferencial:** Se parte del reconocimiento de los diferentes grupos poblacionales que habitan el departamento de Antioquia con este enfoque, buscando subsanar inequidades existentes, sintonizar las políticas del sector con los avances en políticas públicas poblacionales y promover el desarrollo constante de enfoques diferenciales en el fomento de la práctica y el disfrute del deporte, la

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
<b>CÓDIGO:</b> PM-02-R05	<b>VERSIÓN:</b> 04	<b>VIGENTE DESDE:</b> 08/01/2023

educación física, la recreación y la actividad física en el departamento de Antioquia.

- **Enfoque de género:** Con este enfoque la política pública propicia relaciones equitativas entre los diversos géneros, garantizando la igualdad de derechos, el reconocimiento de su dignidad como seres humanos y la valoración equitativa de sus aportes a la sociedad. Este enfoque cuestiona la inequidad socialmente establecida en las relaciones de poder entre géneros e implica estar alerta ante esta realidad, obrando de manera consecuente.

- **Enfoque territorial:** Se reconoce el territorio con este enfoque, como un recurso para las prácticas sociales y comunitarias que contribuyen al desarrollo humano. Asimismo, se reconocen las particularidades y potencialidades territoriales, que se deben tener en cuenta en los procesos del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

- **Enfoque intersectorial:** La presente política pública adopta este enfoque con múltiples acciones transversales que trascienden el ámbito gubernamental e involucran al sector privado, por lo que establecerá mecanismos que posibiliten la integralidad mediante la inter y transectorialidad de las acciones.

- **Enfoque de desarrollo deportivo local:** Como elemento fundamental, se reconoce con este enfoque, que el desarrollo sectorial debe conjugar actores públicos y privados, buscando potenciar las capacidades internas y externas que permitan a la población de los municipios del departamento de Antioquia mejorar su accesibilidad a servicios deportivos de calidad, y el reconocimiento del territorio en un contexto de región.

- **Enfoque de Desarrollo Sostenible:** Entendido como el que *“satisface las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” Brundtland, (ONU, 1987)*. Tener un enfoque de Desarrollo Sostenible en la presente política pública, significa reconocer el papel transformador del deporte en la sociedad y el impacto positivo de éste en las comunidades.

**ARTÍCULO 7°. MARCO CONCEPTUAL.** Para efectos del diseño, implementación y evaluación de la política pública, se tienen como fundamento los conceptos definidos por las leyes vigentes y específicas del sector, de la siguiente manera:

- 1) **Actividad física:** La Organización Mundial de la Salud define la actividad física como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. La actividad física hace referencia a todo movimiento, incluso durante el tiempo de ocio, para desplazarse a determinados lugares y desde ellos, o como parte del trabajo de una persona.
- 2) **Deporte:** La Ley 181 de 1995, en su artículo 15, define el deporte como la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
<b>CÓDIGO:</b> PM-02-R05	<b>VERSIÓN:</b> 04	<b>VIGENTE DESDE:</b> 06/01/2023

En su artículo 16, la Ley define las formas en que se desarrolla el deporte, de la siguiente manera:

- a. **Deporte formativo:** Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las escuelas de formación deportiva y semejantes.
  - b. **Deporte social comunitario:** Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.
  - c. **Deporte universitario:** Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de educación superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992.
  - d. **Deporte asociado:** Es el desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado, organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional, que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.
  - e. **Deporte competitivo:** Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su gestión corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.
  - f. **Deporte de alto rendimiento:** Es la práctica deportiva de organización y nivel superior. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.
  - g. **Deporte aficionado:** Es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores o competidores, distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de tal actividad deportiva.
  - h. **Deporte profesional:** Es aquel que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.
- 3) **Educación extraescolar:** El artículo 5º de la Ley 181 de 1985, la define como aquella que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que este incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la nación. Esta modalidad educativa complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
<b>CÓDIGO: PM-02-R05</b>	<b>VERSIÓN: 04</b>	<b>VIGENTE DESDE: 08/01/2023</b>

La educación extraescolar es el mejor medio para la coordinación de acciones entre el ente deportivo departamental y el sector educativo, evidenciado principalmente en la participación de la población infantil y juvenil en eventos del sector educativo.

- 4) **Educación Física:** el artículo 10º de la Ley 181, define la educación física como la disciplina científica cuyo objeto de estudio es la expresión corporal del hombre y la incidencia del movimiento en el desarrollo integral y en el mejoramiento de la salud y calidad de vida de los individuos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.
  
- 5) **Recreación:** en su artículo 5º, la Ley 181 de 1995 la define como un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento. En tal sentido, se reconoce que la recreación es una práctica de estilo de vida saludable, que permite desarrollar integralmente al ser humano en todo su ciclo de vida, contribuyendo a transformar, dinamizar su entorno y mejorar la salud física y mental.

**ARTÍCULO 8º. MARCO ESTRATÉGICO.** El marco estratégico presenta los lineamientos que orientan las diferentes acciones para dar cumplimiento a los objetivos que se plantean con esta política pública y gestionar así el problema público definido. Se estructura a través de los siguientes seis (6) componentes, cada uno con sus líneas estratégicas.

**COMPONENTE 1: FOMENTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL SECTOR.** Se reconoce con este componente que la práctica del deporte formativo, social comunitario, la recreación, la actividad física y la educación física desde edades tempranas, pasando por todo el ciclo vital, contribuye a la adopción de hábitos y estilos de vida saludables, que mejoran la salud y la calidad de vida de la población. Por tal razón, este componente de política pública tiene como objetivo incentivar su práctica en el departamento de Antioquia, mediante las siguientes líneas estratégicas:

- **Línea estratégica 1.1: Formación y capacitación.** Con esta línea se busca promover los procesos de formación y capacitación para los actores del sector deporte, la educación física, la recreación y la actividad física de Antioquia, partiendo de sus necesidades e intereses; propiciando la profundización, actualización, gestión y transferencia de conocimientos, que permitan el desarrollo de competencias y habilidades personales y profesionales, para usar y transferir conocimientos en diferentes contextos y afrontar los permanentes cambios que el sector requiere.
  
- **Línea estratégica 1.2: Desarrollo y cualificación del deporte formativo y los juegos deportivos.** Se atienden con esta línea los procesos del deporte formativo, incluyendo las nuevas tendencias deportivas, desde enfoques técnicos y metodológicos que posibiliten su cualificación y garanticen el desarrollo integral de las poblaciones. De esta

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
<b>CÓDIGO:</b> PM-02-R05	<b>VERSIÓN:</b> 04	<b>VIGENTE DESDE:</b> 06/01/2023

manera, se reconoce que los procesos que se realizan en las escuelas de deporte formativo y el ambiente de competencia propiciado por los juegos deportivos constituyen la base para la reserva deportiva y el recambio generacional del ciclo deportivo.

- **Línea estratégica 1.3: Consolidación y visibilidad de las prácticas recreativas.** Para el ejercicio de la recreación en el departamento de Antioquia, se reconoce con esta línea estratégica, las singularidades regionales y el avance en las tendencias sectoriales para posibilitar su organización y consolidación. El reconocimiento del alcance de las distintas prácticas recreativas conlleva a su operación y organización efectiva en los municipios.

- **Línea estratégica 1.4: Diversificación y permanencia de la actividad física en el territorio.** Se propende con esta línea por la garantía de la pluralidad de las ofertas de actividad física y su desarrollo permanente y frecuente para posibilitar la promoción efectiva de los estilos de vida saludable, el fomento de factores protectores y la prevención de enfermedades.

#### **COMPONENTE 2: ALTOS LOGROS Y DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO.**

Este componente está orientado a la práctica del deporte de alta competencia para la representación del departamento de Antioquia, tanto en juegos deportivos nacionales como paranacionales, de cara al Plan Urabá 2027. El componente se relaciona con el conjunto de operaciones complementarias y articuladas que se realizan para dirigir los procesos de altos logros por parte de las autoridades públicas, así como de los actores privados a nivel subregional y municipal. Este componente tiene como objetivo fortalecer la integralidad en los procesos de altos logros en el departamento de Antioquia, para impulsar el liderazgo de los deportistas de la región a través de las siguientes líneas estratégicas:

- **Línea estratégica 2.1: Descentralización para el desarrollo de los altos logros.** Se busca descentralizar los procesos de apoyo, preparación, seguimiento y evaluación de los deportistas de alto rendimiento en las diferentes subregiones del departamento de Antioquia, a partir de estrategias que permitan coadyuvar y orientar a los entes municipales en los procesos y criterios requeridos para mejorar la eficacia y eficiencia de los procesos de altos logros y alto rendimiento en el departamento de Antioquia.

- **Línea estratégica 2.2: Acompañamiento integral a deportistas.** Se reconoce la importancia de ofrecer un acompañamiento a los atletas de altos logros desde diferentes áreas (médica y ciencias aplicadas, técnica, psicológica, etc.), que contribuya a su formación integral. Este lineamiento busca garantizar el suficiente apoyo económico, técnico, científico y psicosocial a los deportistas del departamento de Antioquia.

- **Línea estratégica 2.3: Búsqueda y selección de nuevos talentos deportivos.** Para lograr el liderazgo deportivo en Antioquia, se adoptan criterios claros para la selección de nuevos talentos deportivos. Este lineamiento de la política pública busca fortalecer los procesos de selección

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
<b>CÓDIGO:</b> PM-02-R05	<b>VERSIÓN:</b> 04	<b>VIGENTE DESDE:</b> 06/01/2023

de nuevos talentos deportivos en el departamento de Antioquia, con enfoque territorial, así como incrementar la reserva deportiva en las subregiones, con estrategias tales como el diseño e implementación de un sistema de identificación, selección y promoción de talentos deportivos, articulado con las estrategias de escuelas de formación deportiva y centros de desarrollo deportivo.

• **Línea estratégica 2.4. Acompañamiento y fortalecimiento al deporte asociado - ligas deportivas.** Se reconoce que Las Ligas Deportivas y Clubes Deportivos de Antioquia, son organismos deportivos privados competentes, que hacen parte del sistema nacional del deporte y que contribuyen a garantizar el fortalecimiento del proceso de apoyo técnico a través de la preparación física, técnica, estratégica, táctica y teórica para los atletas y Para-Atletas de Altos Logros del departamento y aportan al posicionamiento deportivo. Por tal razón, se generan disposiciones en la presente política pública para el acompañamiento y fortalecimiento de estos organismos por medio de programas de capacitación, fortalecimiento de sus procesos de desarrollo deportivo, técnico, científico, económico y psicosocial, entre otros que contribuyan al desarrollo integral de los atletas y Para Atletas del departamento, así como el apoyo para eventos nacionales e internacionales que contribuyen al posicionamiento de los altos logros del Departamento. Además, se realizará la expedición de personería jurídica e inscripción de dignatarios según las disposiciones de Ley vigente.

**COMPONENTE 3: GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.** Este componente responde a la disposición de infraestructuras adecuadas para todas las modalidades de deporte, tanto para el fomento como para los altos logros. Tiene como objetivo desarrollar una planificación integral de los escenarios para la práctica del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en el departamento Antioquia. Además, responde, según el alcance y las competencias de los entes territoriales, a la construcción, el mantenimiento, la adecuación y la dotación de infraestructura, acorde con las necesidades territoriales y poblacionales. Incluye las siguientes líneas estratégicas:

**Línea estratégica 3.1: Infraestructuras diversas e incluyentes.** Con esta línea estratégica se busca responder a la visión territorial de la gestión de las infraestructuras para la práctica del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física. Tiene como objetivo fortalecer la gestión de escenarios teniendo en cuenta las necesidades y preferencias de la población con base en las iniciativas municipales; las dinámicas geográficas, sociales y culturales de los territorios; y las nuevas tendencias en el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

• **Línea estratégica 3.2: Infraestructuras adecuadas y accesibles.** Se busca impulsar con esta línea estratégica, las acciones estratégicas que promuevan la construcción, la adecuación y el mantenimiento de los escenarios para la práctica del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física con condiciones técnicas adecuadas que generen apropiación y sostenibilidad, garantizando su accesibilidad a la población, incluyendo aquella con capacidades diversas y necesidades especiales. Los entes municipales formularán un plan maestro que oriente el diseño, la construcción y el sostenimiento de infraestructuras deportivas de calidad y

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

funcionales, para ello dispondrán de la asesoría y acompañamiento de INDEPORTES ANTIOQUIA.

- **Línea estratégica 3.3: Capacidades institucionales para gestión integral de infraestructuras.** Con esta línea se busca fortalecer las capacidades técnicas y financieras de los municipios para la construcción, adecuación, mantenimiento, uso efectivo y mejoramiento de las infraestructuras, realizando inventario de infraestructuras, brindando acompañamiento, formación y asesoría a los entes municipales. Además, se fortalecerán las alianzas público-privadas.

**COMPONENTE 4: GOBERNANZA.** La gobernanza del sector es un componente fundamental para el desarrollo de la política pública y de las acciones estratégicas que se formulan para su cumplimiento. Por tal motivo, este componente tiene como objetivo promover la articulación efectiva entre los diferentes actores del Sistema Nacional del Deporte a nivel departamental, la recreación, la actividad física y la educación física, y disponer mecanismos de participación para tal fin. Las acciones se dirigen a través de las siguientes líneas estratégicas:

- **Línea estratégica 4.1: Planeación sectorial e intersectorial.** La planeación es un instrumento fundamental para la eficiencia y eficacia de los gobiernos. Por ello, a través de esta política pública se busca fortalecer la planeación del sector en las diferentes escalas, buscando la armonización con otros sectores,
- **Línea estratégica 4.2: Gestión interinstitucional y articulación entre actores para el fortalecimiento del sector del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.** Se busca dirigir acciones estratégicas para la coordinación interinstitucional e intersectorial tanto entre órdenes de gobierno (nacional, departamental y municipal) como entre entidades departamentales. Asimismo, busca definir mecanismos para la participación del sector y la ciudadanía en los procesos de política pública. Este lineamiento tiene como objetivo fortalecer las relaciones de articulación y coordinación intersectoriales entre las secretarías y demás entidades de la Gobernación de Antioquia, para el fomento, los altos logros, la recreación, la actividad física y la educación física.

**COMPONENTE 5: GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.** Se busca con este componente fortalecer las estrategias de gestión del conocimiento que impulsen la sistematización, la investigación y la transferencia de información y conocimiento en el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en el departamento de Antioquia.

- **Línea estratégica 5.1: Sistematización y generación de información.** Busca mejorar la toma de decisiones y generar aprendizajes a través de la información y los datos disponibles sobre el sector a nivel departamental, mediante el fortalecimiento del Observatorio Departamental del Deporte, implementando estrategias de articulación de sistemas de información para el análisis y gestión de conocimiento.

- **Línea estratégica 5.2: Fomento a la investigación y la innovación.** Se reconoce que, para el desarrollo del sector, se debe contar con estrategias que promuevan la investigación y la innovación para la creación de nuevo

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
<b>CÓDIGO: PM-02-R05</b>	<b>VERSIÓN: 04</b>	<b>VIGENTE DESDE: 06/01/2023</b>

conocimiento. El objetivo de esta línea es fortalecer la investigación, el desarrollo y la innovación para el fomento, los altos logros, la recreación y la actividad física y la educación física en el departamento de Antioquia, a partir de estrategias como estímulos a la investigación, articulación con instituciones de educación superior, desarrollo de la medicina deportiva y ciencias aplicadas al deporte.

- **Línea estratégica 5.3: Transferencia del conocimiento.** Busca promover acciones que garanticen la promoción, uso y apropiación social de la información y el conocimiento por parte de los diferentes actores del sector, por medio de medios físicos y virtuales, teniendo en cuenta un enfoque poblacional diferencial.

**COMPONENTE 6: TRANSVERSALES.** Con este componente se incluyen líneas estratégicas que son transversales para ser implementadas en el diseño e implementación de todos los componentes y líneas estratégicas de la política pública del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física del departamento de Antioquia.

- **Línea estratégica 6.1: Diversidad e inclusión.** Con este lineamiento se busca promover acciones que fortalezcan la inclusión de todos los grupos poblacionales y diferenciales en las prácticas del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en las actividades de fomento, altos logros y deporte de alto rendimiento, por lo que se establece incorporar los diferentes enfoques (de derechos, de género, poblacional diferencial, territorial, intersectorial, de desarrollo deportivo local, entre otros, de manera transversal en los diferentes programas y proyectos por medio de los cuales se implemente la presente política pública.

- **Línea estratégica 6.2: Comunicación para la práctica del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.** Con este lineamiento se busca promover estrategias de comunicación efectiva y asertiva, donde se destaque el beneficio de estas prácticas para el desarrollo humano, la cohesión social, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la prevención de enfermedades.

**ARTÍCULO 9°. RESPONSABLE.** El Instituto Departamental de Deportes, INDEPORTES ANTIOQUIA, o entidad que haga sus veces o la sustituya, es el organismo rector de las políticas, estrategias y acciones relacionadas con el Sistema Nacional del Deporte a nivel departamental, de conformidad con la normatividad, las políticas nacionales y las orientaciones del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 10°. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.** INDEPORTES ANTIOQUIA o entidad que haga sus veces o la sustituya, gestionará los recursos necesarios para el diseño técnico del plan de implementación que permita la planeación por procesos a corto, mediano y largo plazo de las líneas estratégicas, que posibilite la sostenibilidad de la política pública en los territorios del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 11°. MESA INTERSECTORIAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE ANTIOQUIA.** La Mesa Intersectorial es un escenario de socialización y articulación en torno al desarrollo

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
<b>CÓDIGO:</b> PM-02-R05	<b>VERSIÓN:</b> 04	<b>VIGENTE DESDE:</b> 06/01/2023

del sector en Antioquia, donde participan entidades públicas, privadas y los diferentes actores del sector, con el objetivo de hacer monitoreo y seguimiento a la política pública del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física del departamento de Antioquia, y dar recomendaciones y orientaciones estratégicas para su implementación.

**La Mesa Intersectorial se conforma por las siguientes entidades e integrantes:**

- a) El Secretario Sectorial de Desarrollo Humano Integral o su delegado. ✓
- b) El gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA, quien la presidirá o su delegado. ✓
- c) El secretario de Salud de la Gobernación de Antioquia o su delegado. ✓
- d) El secretario de Educación de la Gobernación de Antioquia o su delegado. ✓
- e) Un representante de la Secretaría de Juventud. ✓
- f) Un representante de las cajas de compensación familiar. ✓
- g) Un representante de las universidades con programas de educación física y/o deporte. ✓
- h) Un representante de los atletas de alto rendimiento de Antioquia. ✓
- i) Un representante de los paratletas de alto rendimiento de Antioquia. ✓
- j) Un representante de los entes deportivos municipales (debidamente reconocidos).
- k) Un representante de las ligas deportivas de Antioquia (debidamente reconocidos). ✓
- l) Un representante del sector privado (o su delegado) ✓

**PARÁGRAFO 1:** Para la conformación de la Mesa se invitará a participar a un representante del Ministerio del Deporte.

**PARÁGRAFO 2:** Las orientaciones para el funcionamiento organizativo y operativo de la Mesa Intersectorial están a cargo de INDEPORTES ANTIOQUIA, o entidad que haga sus veces o la sustituya, en razón de la atención a las disposiciones de la orientación estratégica de la política pública.

**PARÁGRAFO 3:** La Secretaría Técnica, será ejercida por el Director de Planeación de INDEPORTES Antioquia.

**PARÁGRAFO 4:** La elección de los diferentes representantes de la Mesa Intersectorial se realizará mediante los procedimientos democráticos existentes en el ordenamiento jurídico.

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

**ARTÍCULO 12°. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** La responsabilidad del monitoreo, de la política pública del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física de Antioquia, está a cargo de INDEPORTES ANTIOQUIA, o entidad que haga sus veces o la sustituya, el seguimiento se realizará por la Mesa Intersectorial, y la evaluación la realizará el Observatorio Departamental del Deporte, quien desarrolla el Sistema de Evaluación e Indicadores con base en el diseño del Plan de Implementación de la Política Pública, con herramientas técnicas y metodológicas de evaluación de políticas públicas dispuestas por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental y con fundamento en la normatividad vigente.

Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que se pueda realizar a través del diálogo social, en las condiciones del Artículo 111 de la ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática".

**PARÁGRAFO:** Anualmente INDEPORTES ANTIOQUIA o entidad que haga sus veces o la sustituya, presentará un informe de avances a la Mesa Intersectorial de Deporte, la Educación Física, la Recreación y la Actividad Física de Antioquia.

**ARTÍCULO 13°. FUENTES Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN.** La Política Pública adoptada por esta Ordenanza será financiada con los recursos y transferencias que establezca el ordenamiento jurídico colombiano de cualquier nivel y destinación en cabeza de las entidades departamentales cobijadas en esta Ordenanza, en favor del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en lo que sea aplicable y pertinente.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de cooperación internacional también podrán ser utilizados, en caso de ser posible para financiar, la presente Política Pública.

**ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga expresamente la Ordenanza 24 de 2011 y demás normas de carácter Departamental que le sean contrarias.

La Política Pública aprobada con esta Ordenanza conversará con la política nacional vigente del deporte, en relación con las metas, finalidades, en lo pertinente y aplicable.

**PARÁGRAFO:** El documento marco elaborado para la formulación de la presente Política Pública, así como la exposición de motivos, hacen parte integral de esta Ordenanza.

Dada en Medellín a los 15 días del mes de junio de 2023.

  
**JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ**  
 Presidente

  
**ADOLFO PATIÑO CARDONA**  
 Secretaría General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Aux. Administrativo 

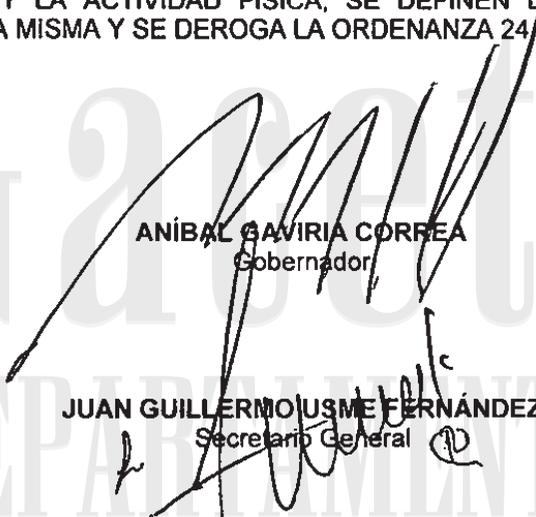
  
 Vo.Bo. Esteban Ríos Molina-Asesor Jurídico

Recibido para su sanción el día 12 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 26 JUL 2023

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 12 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS DE LA MISMA Y SE DEROGA LA ORDENANZA 24 DE 2011”.

  
ANIBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ  
Secretario General



SECRETARÍA

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 9 - Teléfonos 57 (4) 383 92 00 / 383 92 02 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 31 de mayo de 2023, falleció el señor **RICARDO ZAPATA MONSALVE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.577.931**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **AMANDA DE JESÚS BEDOYA BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.005.793**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR  
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 18 de junio de 2023, falleció el señor **MANUEL SALVADOR CAÑAVERAL CARDONA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **1.368.017**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA ADALGIZA QUINTERO DE CAÑAVERAL** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.525.396**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR  
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL  
Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000733

Fecha: 21/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra



\*2023000733\*

### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

### CONSIDERANDO QUE3

El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

El Club Deportivo Estrellas de Antioquia de Nado Sincronizado, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia), mediante comunicaciones con Radicado N° R202302005106 del 9 de junio y N° R202302006160 del 12 de julio de 2023 solicitó a Indeportes Antioquia la inscripción de los nuevos dignatarios designados en reunión del Órgano de Administración del 27 de mayo de 2023, tal como consta en la Resolución N° 20-2023 de esa misma fecha, adjuntando para tal efecto la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Estatutos del Club y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N° 1651 de 2022 del Ministerio del Deporte.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR** en el libro respectivo a los siguientes dignatarios del Club Deportivo Estrellas de Antioquia de Nado Sincronizado, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.



**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

CO-SC2153-1

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000733

Fecha: 21/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Secretaria	Jessica Grajales Roldán	1.152.444.284
Vocal	Paola Andrea Jiménez Salazar	43.747.264

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos por lo que resta del actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 4 de abril de 2025, según los Estatutos del Club.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

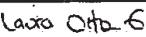
**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde Profesional Universitario – Oficina Jurídica		21/07/2023
Revisó	Laura Ortiz González Abogada Contratista – Gerencia		21/07/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CO-SCS1ES-1

**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

**No. 164585 - 1 vez**

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Lilliana Gallo Mejía  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---